



FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

**“MEDIOS PROBATORIOS Y SU RELACIÓN
CON LA MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN
ALIMENTARIA SEGÚN CASOS, ESTUDIO
SALDAÑA, SAN ISIDRO, 2023-2025”**

**Trabajo de suficiencia profesional para optar al título
profesional de:**

Abogada

Autor:

Mery Alexandra Aguirre Mendoza

Asesor:

Dr. Noe Valderrama Marquina




<https://orcid.org/0000-0002-8696-3179>

Lima - Perú

2025

Informe de Similitud

Mery Alexandra Aguirre Mendoza TSP_Bach_MeryAlexandraAguirreMendoza

 Derecho - Trabajo de Suficiencia
 Taller de Tesis - Derecho
 Universidad Privada del Norte

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::1:3447572770

Fecha de entrega
17 dic 2025, 8:25 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
17 dic 2025, 8:37 p.m. GMT-5

Nombre del archivo
E-16-N00042030-5A6FBFA02B.docx

Tamaño del archivo
1.6 MB

62 páginas

11.699 palabras

66.754 caracteres

 turnitin Página 1 de 68 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid:::1:3447572770

 turnitin Página 2 de 68 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid:::1:3447572770

12% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Exclusiones

- N.º de fuente excluida
- N.º de coincidencia excluida

Fuentes principales

12%  Fuentes de Internet
1%  Publicaciones
5%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión
No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Dedicatoria

Dedico este logro a Dios, por guiarme, por darme claridad y la fortaleza necesaria para avanzar en cada etapa de mi formación profesional.

Y de manera muy especial, dedico este trabajo a mi padre, Manuel Aguirre, por su apoyo constante, por cada consejo brindado y por siempre estar pendiente de mi crecimiento académico y personal. Gracias a su dedicación y confianza en mí, hoy puedo culminar esta meta que representa una etapa importante en mi vida.

Mery Alexandra Aguirre Mendoza.

Agradecimiento

Agradezco profundamente a Dios por permitirme llegar a esta etapa profesional, y sobre todo por concederme la fortaleza y claridad necesaria para avanzar cada día y así alcanzar con éxito las metas que me propuse al inicio de mi formación universitaria.

Del mismo modo, expreso mi agradecimiento a mi asesor, por su apoyo académico, enseñanzas y orientación, que ha sido clave y esencial para culminar de manera satisfactoria mi Trabajo de Suficiencia Profesional.

Tabla de contenido

Informe de Similitud.....	2
Dedicatoria.....	3
Agradecimiento.....	4
Índice de tablas	6
Índice de Figuras.....	7
RESUMEN EJECUTIVO.....	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	17
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	28
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	38
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIAS	54
ANEXOS	56

Índice de tablas

Tabla 1 Identificación de expedientes evaluados	39
Tabla 2 Medios Probatorios Presentados. Caso 1.....	40
Tabla 3 Medios Probatorios Presentados. Caso 1. Cautelar	41
Tabla 4 Medios Probatorios Presentados. Caso 2.....	42
Tabla 5 Medios Probatorios Presentados. Caso 3.....	43
Tabla 6 Valoración Probatoria. Caso 1	44
Tabla 7 Valoración Probatoria. Caso 1. Cautelar	45
Tabla 8 Valoración Probatoria. Caso 2.....	46
Tabla 9 Valoración Probatoria. Caso 3.....	47
Tabla 10 Incidencias de los medios probatorios en el resultado. Caso 1	48
Tabla 11 Incidencia de los medios probatorios en el resultado. Caso 2.....	49
Tabla 12 Incidencia de los medios probatorios en el resultado. Caso 3.....	50

Índice de Figuras

Figura 1 Organigrama del Estudio	11
---	----

RESUMEN EJECUTIVO

La experiencia adquirida en el Estudio Saldaña, Abogados & Asociados S.A.C, ha sido fundamental para fortalecer sus competencias en el área de Familia. En ese sentido, el propósito del presente informe es exponer la participación desarrollada en diversos casos de materia familiar atendidos por el Estudio. La formación recibida en la carrera de Derecho en la UPN brindó una base sólida que permitió realizar aportes en el análisis de cada expediente, especialmente en la selección de medios probatorios más idóneos para sustentar las pretensiones planteadas ante el Órgano Jurisdiccional. En los procesos de modificación en la obligación alimentaria se advierte que los medios probatorios cumplen un rol decisivo, ya que mediante documentos y declaraciones en audiencia se acredita la variación económica del obligado o las necesidades del alimentista, permitiendo al juez determinar si corresponde aumentar, reducir o exonerar dicha obligación. En conclusión, se observa que la adecuada elección y sustentación de los medios probatorios resulta esencial para respaldar las pretensiones y obtener una decisión justa. Durante esta experiencia, se aplicaron competencias como análisis crítico, estrategias a resolución de problemas, adquiridas a lo largo de su formación académica, lo que me permitió cumplir con las responsabilidades asignadas.

Palabras claves: medios probatorios, exoneración de alimentos, aumento de pensión de alimentos, derecho de familia.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

La experiencia profesional se desarrolló en el Estudio Saldaña Abogados & Asociados S.A.C. firma jurídica con más de siete años de trayectoria en el sector legal, reconocida por su enfoque en la excelencia, la ética profesional y la defensa efectiva de los derechos fundamentales dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente. Desde su constitución en octubre 2018, el Estudio ha consolidado una sólida reputación institucional, participando activamente en organizaciones como la Cámara Internacional de Comercio, la Cámara de Comercio de Lima y Business Network International (BNI), lo que reafirma su posicionamiento y reconocimiento en el ámbito jurídico.

El estudio desarrolla una práctica legal integral, brindando asesorías especializadas en diversas áreas del Derecho, tales como el Derecho Empresarial, Laboral, Corporativo, Administrativo, Constitucional, Civil y Penal. Dentro de ese conjunto de especialidades, el Derecho de Familia constituye un eje fundamental, dado que aborda procesos sensibles orientados a la protección de Derechos vinculados al interés superior del Niño y del Adolescente.

En este escenario profesional, la formación práctica del Estudiante del Derecho se orientó a la ejecución de actividades propias del ejercicio de la carrera, como la elaboración de los escritos procesales, revisión del Sistema Judicial (CEJ), actos de procuraduría, apoyo en audiencias, etc. El desempeño de estas funciones me exigió más precisión técnica, manejo adecuado de los plazos y criterios normativos.

Esta experiencia práctica permitió aplicar los conocimientos teóricos adquiridos y, a su vez, fortalecer las competencias jurídicas y procesales para el ejercicio profesional del Derecho.

El Estudio Saldaña Abogados & Asociados S.A.C fue fundado en octubre de 2018

como una firma jurídica orientada a brindar servicios legales integrales bajo altos estándares de excelencia, ética profesional y responsabilidad con cada uno de sus clientes. Desde su constitución como sociedad anónima cerrada (SAC), la firma al iniciar sus operaciones con el propósito de ofrecer una asesoría especializada y técnicamente sólida en diversas ramas del Derecho, con especial énfasis sobre todo en la defensa efectiva de los derechos fundamentales y la solución estratégica de conflictos legales.

Durante esos siete años de trayectoria como Estudio, ha logrado consolidarse como una firma de reconocida solvencia profesional, durante este periodo, ha intervenido en más de 2,000.00 casos, brindando asesoría legal a aproximadamente a 1,500 personas y 20 empresas nacionales, lo cual de esa forma refleja la confianza depositada por sus clientes, este desarrollo solo evidencia su compromiso con la calidad de los servicios personalizados, la ética profesional.

Consolidarse como una firma jurídica especializada en el asesoramiento legal integral, teniendo como eje central al Derecho Laboral Empresarial, asimismo, la firma orienta su misión hacia el fortalecimiento y expansión de su participación en el ámbito judicial, particularmente en materia Civil, con el propósito de ampliar su competitividad, potenciar sus líneas de servicio y garantizar una defensa efectiva e innovadora en beneficio de cada uno de sus clientes.

Convertirse en una firma jurídica líder en la prestación de sus servicios legales, siendo reconocida por su excelencia, capacidad estratégica en la solución de controversias, y sobre todo busca mantenerse siempre a la vanguardia mediante la adopción de prácticas modernas que sumen lograr la excelencia en la prestación de servicios a nuestros clientes gracias a un asesoramiento de alta calidad.

El Estudio Saldaña Abogados & Asociados S.A.C. cuenta con una estructura

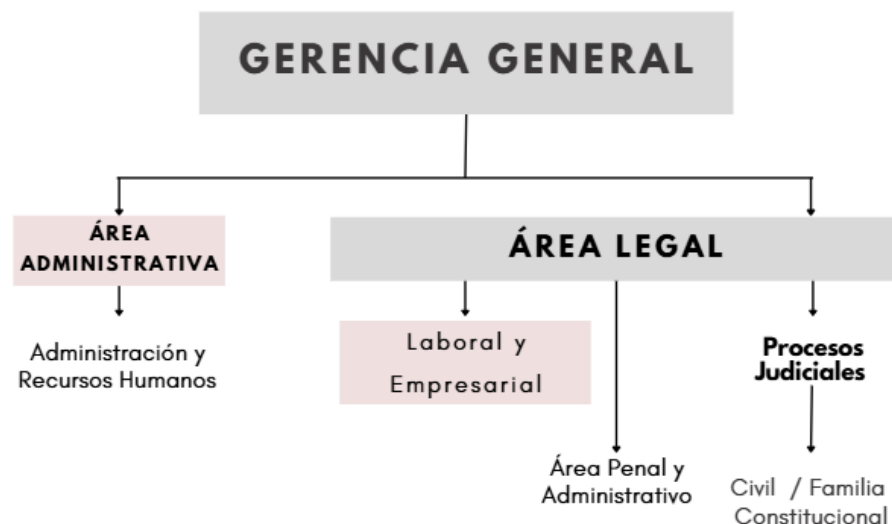
jerárquica claramente definida, la cual se muestra en la figura 1, primero encabezado por el Gerente General el Abogado Segundo Guzmán Saldaña Vásquez, quien lidera un equipo de abogados especialistas en diversas ramas del Derecho.

La organización interna se encuentra estructurada de la siguiente forma:

1. Gerencia General
2. Área Administrativa
 - 2.1 Administración y Recursos Humanos
3. Área Laboral y Empresarial
4. Área de Procesos Judiciales
 - 4.1 Derecho Civil
 - 4.2 Derecho de Familia
5. Área Penal y Administrativa

Figura 1

Organigrama del Estudio



En relación a la figura 1, es importante precisar que cada área, cuenta con su

abogado principal especializado en la materia, el cual, conforme a dicha directriz, esta estructura organizacional garantiza un trabajo coordinado, eficiente y especializado, siempre orientado a brindar soluciones jurídicas adecuadas adecuada a las necesidades de cada cliente.

El Estudio Saldaña brinda servicios de asesoría, patrocinio judicial y consultoría legal en las siguientes áreas:

- Derecho Civil y Comercial: contratos, litigios, propiedad intelectual y transacciones comerciales.
- Derecho de Familia: procesos de divorcio, custodia de menores, alimentos y sucesiones.
- Derecho Laboral y Previsional: relaciones laborales, seguridad social, planificación de jubilación y defensa de derechos.
- Derecho Penal: defensa corporativa y de funcionarios públicos, prevención del delito y cumplimiento normativo.
- Derecho Administrativo: licitaciones públicas, regulación sectorial y relaciones con entidades estatales.
- Derecho Empresarial Corporativo: asesoramiento en fusiones, adquisiciones, cumplimiento normativo y contratos empresariales.

El estudio Saldaña Abogados & Asociados S.A.C, mantiene un servicio legal de manera presencial el cual permite que se refuerce su política de acompañamiento constante al cliente.

Su misión es proporcionar soluciones jurídicas de alta calidad, enfocándonos también en el lado humanista, siendo su valor diferencial la combinación entre la excelencia profesional y la cercanía con el cliente. Su misión institucional consiste en

brindar asesoría jurídica integral y especializada, garantizando seguridad legal, protección de intereses y soluciones efectivas, sustentadas en valores como la ética, la lealtad, la transparencia y la responsabilidad profesional.

Durante la experiencia profesional desarrollada en el Estudio Saldaña Abogados & Asociados S.A.C, en el área de Derecho de Familia, se identificó un problema acerca de los medios probatorios y su relación con la modificación en la obligación alimentaria en los siguientes Procesos:

En este proceso el obligado enfrenta diversas dificultades probatorias, en la cual entre las principales se encuentra la complejidad para acreditar la falta de necesidad del alimentista, especialmente cuando este ha alcanzado la mayoría de edad. A ello se suma la presentación de documentación incompleta, desactualizada, o que no esté validada por la institución educativa genera en cierta manera un grado de incertidumbre sobre el querer acreditar la real situación académica del alimentista, mientras que la insuficiencia de medios probatorios limita la posibilidad de acreditar hechos relevantes, y puede perjudicar el derecho de solicitar la exoneración.

En los procesos de Aumento de Alimentos, se presentan ciertas dificultades para acreditar el aumento real de los gastos esenciales, muchas veces esto sucede por la falta de documentación actualizada, lo que puede generar valoraciones judiciales de manera subjetiva. Asimismo, la omisión, presentación parcial o inexacta de la información sobre los ingresos del obligado dificulta también la determinación de una pensión acorde con su real capacidad económica. Estas observaciones en los procesos de Exoneración de Alimentos y Aumento de Alimentos, se observa una problemática vinculada a la insuficiente acreditación oportuna de los hechos que justifican la modificación de la obligación alimentaria.

Por un lado, en los procesos de Exoneración, se advierte la dificultad para demostrar de manera adecuada el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista, la culminación de estudios o la existencia de ingresos propios. En muchos casos la parte beneficiaria no presenta la documentación solicitada como constancias de matrícula, o certificados de estudio generando incertidumbre probatoria, dilaciones y la prolongación injustificada de una obligación que podría haber cesado.

Asimismo, en los procesos de Aumento de Pensión, se observa la presentación incompleta o tardía de medios probatorios destinados a acreditar el incremento real de las necesidades del alimentista, ello limita muchas veces la valoración judicial.

En tal sentido, en el presente informe nos planteamos la siguiente pregunta, ¿Los Medios Probatorios y su relación con la Modificación en la Obligación Alimentaria según casos del Estudio Saldaña Abogados & Asociados S.A.C., San Isidro del 2023-2025?

Motivo por el cual, se plantean los siguientes objetivos:

Objetivo General

Analizar como los medios probatorios inciden en la modificación de la obligación alimentaria en los procesos patrocinados por el Estudio Saldaña Abogados & Asociados en el periodo del 2023- 2025

Asimismo, se tiene los siguientes objetivos específicos

Objetivos Específicos

1. Identificar los expedientes relacionados a los procesos de Exoneración de Alimentos y Aumento de Pensión de Alimentos.
2. Identificar y describir los medios probatorios presentados en los expedientes de Exoneración y Aumento de Pensión de Alimentos, evaluando su relevancia

en la modificación de la obligación alimentaria.

3. Verificar si los medios probatorios ofrecidos fueron admitidos o rechazados por el órgano jurisdiccional en los procesos de Exoneración de Alimentos y Aumento de Pensión de Alimentos.
4. Analizar la incidencia de los medios probatorios en el resultado de los Procesos de Exoneración y Aumento de Pensión de Alimentos.

El presente estudio se justifica en la necesidad de analizar la forma en cómo los medios probatorios inciden en la modificación de la obligación alimentaria, específicamente en los procesos de Exoneración y Aumento de Pensión de Alimentos tramitados en el Estudio Saldaña Abogados & Asociados S.A.C, específicamente relacionado a la falta de acreditación oportuna de algunos medios probatorios esenciales para que sea sustentado las pretensiones planteadas.

En la práctica profesional desarrollada dentro del Estudio, se ha evidenciado que la falta de presentación adecuada de documentación relevante como constancias de estudio, acreditación de ingresos, gastos del alimentista y demás elementos probatorios necesarios, genera ciertas dilaciones, inadmisibilidades, observaciones y/o dificultades para obtener decisiones judiciales fundadas en una valoración completa de los hechos.

Asimismo, el Estudio se justifica porque permite identificar debilidades internas como lo que es la recopilación de información, presentación de medios probatorios, así como proponer estrategias de mejora, es importante señalar que esto requiere relevancia social, académica y profesional. Desde el plano social, contribuye en garantizar decisiones más justas en un ámbito tan delicado como es el de Alimentos, desde el ámbito académico y profesional, permite fortalecer el conocimiento adquirido y permite mejorar las prácticas dentro del Estudio Saldaña, promoviendo así una defensa técnica más

eficiente, responsable y orientada a sus resultados.

Por último, es necesario mencionar que, dentro del Estudio, el análisis de expedientes reales proporciona una base objetiva para proponer estrategias que contribuyan a optimizar la calidad del patrocinio legal, fortalecer la defensa de los derechos involucrados y promover decisiones judiciales más oportunas y coherentes con la normativa vigente.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

El trabajo profesional se enmarca en el conocimiento práctico de lo que he adquirido por el bachiller durante su experiencia laboral en el Estudio Saldaña Abogados & Asociados S.A.C, específicamente en la tramitación, análisis y gestión de expedientes vinculados a procesos de Exoneración y Aumento de Pensión de Alimentos. Dicha experiencia y conocimiento han permitido identificar patrones, dificultades recurrentes y criterios judiciales aplicables en la materia de Derecho de Familia. En el ejercicio de sus funciones, el profesional ha desarrollado habilidades relacionadas con:

A. Gestión Probatoria

En este aspecto, involucra la identificación, obtención y análisis de medios probatorios pertinentes para los procesos como las boletas de pago, certificados de estudios, constancias laborales, así como otras pruebas que acreditan la variación de ingresos, necesidades del alimentista o cambios sustanciales en la situación económica del obligado.

B. Análisis de la variación de la Obligación

El profesional ha adquirido criterio jurídico práctico respecto a la determinación de si, en un caso concreto, existen elementos suficientes para justificar la exoneración total o incluso el incremento de la pensión.

C. Elaboración de Escritos técnicos y estrategias procesales

Durante su práctica profesional, ha desarrollado habilidades para la redacción de demandas, contestaciones, informes, escritos de subsanación orientado siempre a reforzar o defender la posición procesal de quien se defiende.

D. Seguimiento de Expedientes

El trabajo práctico incluye el monitoreo en el Sistema Judicial (CEJ) en el cual se

visualiza el estado de los expedientes, asimismo, también se visualiza el SINOE, por si existe alguna resolución de que tiene algún requerimiento por ser cumplido dentro de un plazo.

E. Identificación de “Problemáticas” en los procesos.

La experiencia directa con los expedientes ha permitido advertir dificultades específicas que suelen afectar el desarrollo de los procesos, tales como:

1. Falta de actualización documental por alguna de las partes procesales.
2. Omisiones que generan dilación (no acreditar los estudios del alimentista)
3. Deficiencias en la actuación de pruebas.
4. Inconsistencias entre los hechos alegado en los escritos y las pruebas presentadas.

Antecedentes

Modificación de Obligación Alimenticia

A lo largo del tiempo, el concepto de familia ha evolucionado de manera muy notable, en sus inicios, se entendía principalmente como un espacio orientado a la procreación y la formación de vínculos entre padres e hijos. Sin embargo, en la actualidad, la familia se concibe como un grupo de personas que comparte responsabilidades y objetivos comunes y funciones orientadas a garantizar el bienestar de todos sus integrantes, en especial de los hijos.

En esta misma línea, Ordoñez & Cabrera (2023) explican que la familia constituye una base esencial en la sociedad, razón por la cual el estado tiene la responsabilidad de protegerla, este compromiso se ve reflejado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, destacando que uno de los deberes importantes a la familia es la provisión de alimentos, obligación que es esencial para la

subsistencia humana.

En este mismo sentido, Mayer & Basurco (2020), refieren que cuando un padre no cumple voluntariamente con cubrir necesidades del alimentista, la pensión de alimentos pasa a ser como un pago obligatorio similar a un impuesto. Sostiene, además, que el número de hijos debe guardar relación con los ingresos de los padres, criterio que resulta especialmente relevante al analizar los procesos de modificación de la obligación alimentaria, donde se evalúa si corresponde ajustar el monto fijado en función a la variación económica y a las necesidades reales del alimentista.

De igual modo, diversas organizaciones internacionales destacan la importancia del Derecho Alimentario dentro del desarrollo social. Según World Bank Group (2020), en su Índice sobre Capital Humano, el progreso de un país depende en gran parte de la inversión en su capital humano, por lo que el derecho alimentario es clave para asegurar que los niños reciban una adecuada alimentación, salud, educación, elementos que permiten un buen desarrollo, y en este marco es importante evaluar la capacidad económica del obligado, ya que aumentar la pensión puede mejorar el bienestar del alimentista, pero también afecta los ingresos del obligado y su disposición a cumplir. Por ello el monto que debe fijarse de manera proporcional entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

Es más, según Gonzales (2023), menciona que la obligación alimenticia depende tanto no solo de las necesidades del hijo como de la capacidad económica del obligado, por lo que puede ser modificada cuando estas condiciones cambian. El autor advierte que el derecho alimentario ha sido abordado tradicionalmente desde una perspectiva material, dejando de lado el impacto que el bienestar socioafectivo tiene el desarrollo integral del menor, en consecuencia, sostiene que la fijación o modificación de la pensión debe

considerar no solo aspectos económicos, sino también factores emocionales que influyen en la estabilidad del niño o adolescente.

Por su lado, Tortajada (2023), sostiene que la pensión de alimentos constituye una obligación de carácter variable, dado que su cuantía puede ajustarse cuando se modifican las condiciones económicas o personales que motivaron su fijación inicial. Precisa que, mientras la obligación alimentaria respecto de menores de edad comprende una cobertura amplia vinculada a su desarrollo integral, en el caso de hijos mayores de edad su alcance es más restringido. Conforme señala, en la práctica aquello se ha ido cuestionando la modificación de esta obligación basado en si el alimentista cursa estudios superiores, o si ya tiene manera de como solventarse al adquirir la mayoría de edad.

Por último, Fairén & Acosta (2022), señala que la obligación alimentaria se concibe como el deber de una persona de asegurar la subsistencia de otra, es decir es esta relación intervienen un acreedor, que tiene derecho de recibir los alimentos por su condición de necesidad, y un deudor, que debe proporcionarlos en la medida de sus posibilidades económicas.

De igual modo, señalan que más allá de una obligación alimentaria, que puede variar conforme a los años, es importante precisar que alimentos no solo se trata de la idea básica de manutención sino, del desarrollo integral del beneficiario, ya sea en el caso de menores, sustento, vivienda, atención médica y otros o también de caso de mayores que aún no culminan su formación por causas justificadas.

Bases Teóricas.

Alimentos

Según Gonzáles (2020), sostiene que el derecho alimentario constituye un derecho inherente a toda persona, por lo que es considerado de carácter natural, pues surge de las

necesidades fundamentales de la condición humana. Por ello puede ser entendido como un derecho humano de primera jerarquía, dado su importancia para garantizar la supervivencia y el desarrollo integral.

En consecuencia, este derecho debe ser protegido y asegurado, ya que su cumplimiento no solo garantiza la subsistencia de quien lo recibe, sino que también permite el goce efectivo de otros derechos fundamentales, como la educación, la salud, etc. Los cuales está vinculado con la dignidad de la persona.

Exoneración de Alimentos

Según Santamaría (2022), señala que el Derecho contempla situaciones excepcionales en las que los hijos mayores de edad pueden recibir asistencia alimentaria, siempre que se acredite su estado de necesidad mediante requisitos específicos. En caso de no cumplirse dichas condiciones, el obligado está facultado a solicitar la exoneración de la obligación alimentaria a favor de su hijo mayor.

De igual manera nuestro Código Civil, establece que el obligado puede solicitar la exoneración cuando demuestre objetivamente su imposibilidad de cumplimiento, o de probar que el hijo al ser mayor de edad tiene capacidad de solventarse, o que dado el caso el hijo no ha tenido estudios exitosos, y que ello se encuentre respaldado por pruebas suficientes que permitan al juez constatar ello.

Presupuesto para la petición de Exoneración

Es necesario considerar las causales establecidas por la ley para la procedencia de la exoneración de Pensión de Alimentos, conforme indica nuestra normativa Art.483 del Código Civil, se puede solicitar cuando sus ingresos hayan disminuido al punto de poner en riesgo su propia subsistencia o cuando desaparece el estado de necesidad del alimentista. En caso de hijos menores, la obligación se mantiene mientras subsista el

estado de necesidad.

En este marco, la norma identifica tres causales que habilitan al obligado a solicitar la exoneración, sin embargo, es importante señalar que para que esta petición sea procedente, el demandante (obligado) debe acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 565- A del Código Procesal Civil.

Aumento de Pensión de Alimentos

Del Águila (2020), refiere que la situación económica del obligado a pagar pensión alimenticia previamente fijada constituye un aspecto clave al momento de evaluar la posibilidad de un incremento en el monto de pensión, puesto que la ley establece que la pensión no puede superar el 60% de los ingresos del obligado, por tanto, si sus ingresos aumentan, se puede destinar una mayor proporción al pago de la pensión.

Asimismo, el autor señala también que, en la mayoría de los casos, los ingresos de una persona tienden a incrementarse con el tiempo debido al perfeccionamiento de sus habilidades en el ámbito laboral, lo que permite que se cumplan los requisitos necesarios para justificar un aumento de pensión de alimentos, pero que estos deben ser evaluados bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y equilibrio entre la necesidad y la disponibilidad económica.

Medios Probatorios

La carga de la prueba en los procesos de Aumento de Pensión de Alimentos, según Mayer & Basurco (2021), se refiere, en principio, que quien solicita la pensión de alimentos tiene la responsabilidad de demostrar los ingresos del alimentante, no obstante, la jurisprudencia, admite que no siempre es necesario presentar una prueba completa de dichos ingresos, ya que en ciertos casos, debido a la naturaleza del obligado, resulta difícil muchas veces el poder acreditarlo, por ese motivo, los jueces deben basarse en los indicios

indirectos, considerando el patrimonio del obligado, su estilo de vida, posición social y actividades.

Conforme lo señalan los Autores, aquellas recomendaciones son especialmente relevantes en casos donde no es posible determinar con claridad los ingresos del obligado, en situaciones, cuando este no figura en la planilla de ninguna entidad empleadora.

Bases Normativas

Código Civil

Artículo 472. - Noción de Alimentos

Los alimentos comprenden todo lo necesario para la subsistencia y desarrollo integral de la persona, lo cual incluye el cuidado de todas las necesidades básicas como salud, vivienda, vestimenta, y en algunos casos los gastos del embarazo y posparto, conforme a la situación y posibilidades familiares (Código Civil , 2025).

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

El juez fija los alimentos considerando el equilibrio entre las necesidades del solicitante y la capacidad económica del obligado, para ello toma en consideración ciertas circunstancias personales de cada parte, es decir toma en cuenta las cargas que asume el deudor. Asimismo, reconoce como contribución económica el trabajo doméstico no remunerado pero que se enfoca al cuidado y desarrollo del alimentista (Código Civil , 2025).

Artículo 482.- Incremento o disminución de alimentos

La pensión alimenticia puede aumentar o disminuir conforme varíen las necesidades del alimentista y la capacidad económica del obligado. Además, conforme a cómo se puede fijar las remuneraciones, es ahí donde el juez estima de manera automática un reajuste ante cualquier variación de dichos ingresos (Código Civil , 2025).

Artículo 483.- Causales de Exoneración de Alimentos

La persona obligada a otorgar alimentos puede solicitar su exoneración cuando sus ingresos se reducen de tal manera que cumplir con dicha obligación compromete su propia subsistencia, o cuando el beneficiario deja de encontrarse en una situación de necesidad.

En el caso de los hijos menores que reciben una pensión alimenticia fijada judicialmente, esta obligación se extingue al alcanzar la mayoría de edad. No obstante, la pensión puede mantenerse si el beneficiario continúa en estado de necesidad debido a una discapacidad física o mental debidamente acreditada, o si se encuentra cursando de manera satisfactoria una formación profesional u oficio (Código Civil , 2025).

Código Procesal Civil

Artículo I- Título Preliminar - Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (Código Procesal Civil, 2025).

Artículo 565-A.- Requisito especial de la demanda

Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante, obligado a la prestación de alimentos, acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria (Código Procesal Civil, 2025).

Artículo 546.-Procedencia

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- 1.- Alimentos;
- 2.- separación convencional y divorcio ulterior;

3.- interdicción;

4.- desalojo;

5.- interdictos;

6.- los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;

7.- aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y,

8.- los demás que la ley señale (Código Procesal Civil, 2025).

Código de Niño y Adolescente

Artículo 92- Definición

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto (Código de Niño y Adolescente, 2025).

Artículo 96 – Competencia

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Cuando el entroncamiento familiar no esté acreditado de manera indubitable el Juez de Paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz (Código de Niño y Adolescente, 2025).

Bases Jurisprudenciales

- a) Casación N° 3016-2012/Loreto-Iquitos- Sala Civil Transitoria- Corte Suprema de Justicia (2013), se establece que el artículo 483 del Código Civil permite solicitar la exoneración de alimentos si el obligado no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista; sin embargo, el estudiante de 18 años que aun cursa educación secundaria no cumple con el requisito de cursar exitosamente una profesión u oficio, requisito para mantener la obligación alimenticia.
- b) Casación N° 80-2004/ Junín- Sala Civil Transitoria- Corte Suprema de Justicia (2005), se declara procedente la exoneración de alimentos, pues los estudios, pues los estudios de computación de breve termino que viene cursando la alimentista no constituyen profesión u oficios técnico idóneo; no existe acreditación de que este siguiendo una profesión u oficio exitosamente, por lo que han desaparecido los presupuestos que justifican continuar con la obligación alimentaria.
- c) Casación N° 5341-2018/Lima-Aumento de Alimentos- Sala Civil Permanente- Corte Suprema de Justicia (2019), se establece en el artículo 482 del Código Civil, puede modificarse la pensión, debe ajustarse conforme a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, incluyendo gastos de sustento, habitación, vestido,

educación, entre otros. En el caso en concreto, corresponde aumentar la pensión considerando el desarrollo progresivo del menor y la capacidad económica del obligado.

Limitaciones

Durante la realización del presente informe, se presentaron dificultades relacionadas con los expedientes y la información disponible, lo cual no siempre era completa por lo que complicó un poco el análisis. Asimismo, se encontró limitaciones para identificar y consultar jurisprudencia específica sobre la modificación de obligación alimentaria, debido a que no todos los precedentes están publicados o son de fácil acceso.

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

Mi proceso de incorporación al Estudio Saldaña Abogados y Asociados, para asumir el cargo de Asistente Legal en el Área Civil y Derecho de Familia, se inició tras responder a una convocatoria de la Oferta Laboral publicada a través de la Plataforma digital de CompuTrabajo.

El Proceso de Selección se caracterizó por su rigurosidad y se desarrolló en 3 etapas secuenciales, con la finalidad de no solo evaluar conocimiento sino el desarrollo de las habilidades blandas requeridas para el puesto.

Primera Etapa: Evaluación Documentaria y Entrevista Inicial.

- a. Evaluación Documentaria: Consistió en la revisión de mi currículum vitae consignado en la plataforma de postulación.
- b. Entrevista Inicial: Tras la aprobación de la evaluación documentaria, se coordinó una entrevista virtual con el Área de Reclutamiento de Personal. En ese sentido, se profundizó en mi perfil profesional y en mis competencias con las expectativas del cargo en el Estudio.

Segunda Etapa: Prueba de conocimiento y Redacción Jurídica

Esta etapa se llevó de manera presencial y se centró en la validación de la habilidad argumentativa. Se me solicitó realizar un escrito de Contestación de Demanda en materia de Alimentos, para lo cual me proporcionaron un expediente real. Este ejercicio práctico permitió dar a conocer mi dominio con la normativa y mi capacidad para desarrollar una estrategia de defensa sólida. Adicional a eso, se plantearon 2 casuísticas específicas para desarrollar el tema a tratar.

Al culminar esta evaluación mencionaron, que como última etapa era la Entrevista con el jefe a cargo de esa Área.

Tercera Etapa: Entrevista Gerencial

La etapa final fue una entrevista directa con el Abogado Segundo Guzmán Saldaña, quien no solo era gerente del Estudio, sino quien se encontraba a cargo del Área Civil y Familia. Esta entrevista se enfocó en contrastar mis experiencias laborales previas con las necesidades del Estudio, incluyendo preguntas de conocimiento, y a su vez, me habló acerca del Estudio y su trayectoria en los servicios que brindan.

Mi ingreso oficial al Estudio Jurídico Saldaña Abogado y Asociados se concretó el 15 de febrero del 2025, y fui asignada al Área Civil y Familia hasta la actualidad.

Dentro del Estudio Jurídico Saldaña Abogado y Asociados, me encuentro en el Área de Procesos Judiciales – Derecho de Familia, supervisado por la Dra. Alessandra Patricia Mejía Soto.

Mi rol dentro del Estudio es de Asistente Legal, en el cual desempeño las siguientes funciones:

- Elaboración de escritos judiciales y/o administrativo.
- Revisión diaria de los Expedientes en el CEJ y el SINOE ante alguna notificación que tenga plazo, siempre estoy pendiente de ello.
- Coordinación con el cliente, en conjunto con el Dr., para algún requerimiento necesario para los procesos.
- Recopilación y Ordenamiento de documentos aportados por el cliente.
- Actos de Procuraduría

Este rol fue fundamental para garantizar que la información requerida sea presentada de manera oportuna y ordenada, permitiendo una adecuada sustentación de la pretensión planteada ante el órgano jurisdiccional.

Durante el desarrollo del proyecto, desempeñé funciones que permitieron evaluar

los casos que tenían cierta viabilidad dentro de lo que corresponde una modificación de obligación alimentaria. Para ello, primero, se identificaba la documentación, y la información necesaria que brindaba el cliente de manera adicional para poder evaluar si procede iniciar un proceso judicial.

Luego, se procedió a revisar detalladamente los documentos presentados tales como boletas de pago, constancias laborales, recibos de gastos del alimentista, entre otros, visualizando que no se encuentre engorroso, de modo que permitiera acreditar los hechos relevantes de manera efectiva.

Ya posterior a la revisión de documentación, se procede a redactar el escrito correspondiente, buscando jurisprudencia que respaldara el petitorio y organizando los medios probatorios para que vaya como anexo adjunto al escrito principal. Estos pasos permitieron desarrollar en cierta manera el proyecto de manera más ordenada y clara de lo que se busca en cada Expediente de Exoneración y Aumento de Pensión de Alimentos.

Con base a las funciones desempeñadas y en el análisis preliminar de los expedientes, se procedió a identificar los problemas específicos en cada caso, realizar un diagnóstico integral, planificar las acciones necesarias para ello.

A continuación, detallaré los 3 expedientes que se abordaron dentro del Estudio sobre materia de Exoneración de Alimentos y Aumento de Pensión de Alimentos

Exoneración de Alimentos

Caso 1

Expediente: 00010-2023-0-1825-JP-FC-01 – Principal

Expediente: 00010-2023-39-1825-JP-FC-01 - Cautelar

Cliente: Valera Osorio, Lizandro.

Se inicio este caso, cuando el cliente acudió al estudio manifestando que, debido

a una significativa reducción de sus ingresos desde el año 2002, puesto que se le venía descontando mensualmente una pensión de Alimentos establecida por sentencia judicial. Señalo que actualmente no podía continuar cumpliendo con dicha obligación, ya que había perdido estabilidad laboral y dependía únicamente de su pensión de la Caja Militar de Pensiones el cual se le venía descontando desde esa sentencia el 15% de su jubilación, y actualmente, asumir ese descuento compromete su propia subsistencia. Asimismo, también indico que el alimentista había alcanzado la mayoría de edad, además agrego que ya debió culminar la carrera, lo cual constituía un supuesto legal para solicitar la exoneración de la obligación alimentaria conforme señala nuestro artículo 483 del Código Civil.

Diagnóstico

Del caso en mención, se identificó que la capacidad económica del obligado se ha reducido notablemente, debido a la pérdida de estabilidad laboral y que actualmente solo depende exclusivamente de su Pensión de la Caja Militar, la cual le descuentan el 15% por concepto de alimentos.

Además, se verifico que el alimentista es mayor de edad y no ha acreditado la continuidad de sus estudios, el cual es requisito indispensable para mantener la pensión de Alimentos.

Se concluye conforme al diagnóstico del caso en cuestión que las condiciones que se originaron de la obligación de alimentaria han variado, configurándose los supuestos del artículo 483 del Código Civil para solicitar la exoneración.

Planificación y Desarrollo

Se desarrolló una estrategia legal orientada a la presentación de una demanda de exoneración de alimentos, sustentada en la disminución de ingresos del obligado y en la

mayoría de edad del alimentista, quien a la fecha ya contaba con 24 años, y conforme al tiempo transcurrido, debió ya culminar sus estudios superiores, no encontrándose en estado de necesidad que justifique la continuidad de la pensión.

Dentro de la demanda proyectada, se relató los hechos del porque se solicitaba la exoneración, adjuntando los medios probatorios pertinentes. Después de haber sido admitida nuestra demanda, solicitamos sea notificada a la demandada tal como se señaló en la Resolución 3, había sido bien notificada, en el cual nos percatamos que ya había transcurrido un plazo de 5 días de haber sido notificada y la demandada no contestó, motivo por el cual ingresamos escrito de “Solicito se declare rebelde” y se señale fecha para audiencia única. Dentro de este proceso, la demandada contesta fuera de plazo, el cual, bajo resolución 4, declaran improcedente.

Dentro de la Audiencia Única, se solicitó se oficie a la USMP, para dar cuenta que la menor ya habría culminado los estudios, el cual nos remitieron el Oficio N°2852-2023, en Resolución 8 de Sentencia, el juez, refiere, que la demandada según oficio estudio desde el 2016-II al 2022-II, a la actualidad del ingreso de la demanda, ha transcurrido 1 año y 3 meses en que la menor ya debió obtener su grado de título, dado cuenta que ella en ese periodo de 1 año y 3 meses ha seguido recibiendo una pensión. Mediante esta sentencia, el Juez resuelve a nuestro favor ordenando el cese de la pensión de Alimentos (15%) – Resol. 9.

Como parte también de estrategia legal, se presentó una medida cautelar temporal sobre el fondo, buscando una ejecución anticipada y provisional de la sentencia, dado que, en el presente expediente principal, mediante resolución 8, declararon fundada nuestra demanda de Exoneración y, asimismo, ordenaron el cese de la pensión ascendente al 15%.

En ese sentido, se realizó los escritos pertinentes, dando como resultado que el Juzgado mediante Resolución 1, de fecha 09/10/2025 nos comunican la suspensión de embargo en forma de retención del 15% de la pensión y demás beneficios, siendo así, que solicitamos se curse oficio a la Caja de Pensiones Militar Policial, me apersono al juzgado para las coordinaciones respectivas, razón por la cual nos brindaron el oficio el 05/12/2025, de manera inmediata se hizo la diligencia a la Caja de Pensiones, puesto que, teníamos conocimiento que los 18 de cada mes se le hacia el descuento a nuestro cliente de su pensión, motivo por el cual se informó a la entidad lo ordenado por el Juzgado.

En base a todo lo trabajado en este presente proceso, el Juzgado resolvió declarando y ordenando el cese definitivo en la pensión alimentaria del monto del 15% de la pensión del obligado.

Caso 2

Expediente:00568-2025-0-1871-JP-FC-01

Cliente: Walther Salomón Arrasco Becerra

Se inicio este caso, cuando el cliente manifestó en el Estudio, su deseo de no continuar pasando pensión a su hijo de 21 años por motivo de que, en el proceso anterior de Alimentos, solicito que se acredite los estudios que se encuentra cursando de manera exitosa, a la fecha la alimentista no presento ningún medio probatorio que demuestre la continuidad de los estudios, razón por la cual desea cesar con esa pensión mensual que tiene fijado en sentencia, además de señalar que actualmente tiene 60 años, y que económicamente está teniendo problemas incluso para poder solventarse así mismo.

Diagnóstico

Conforme, a lo señalado, se advierte que la situación del obligado ha cambiado de manera sustancial puesto que, a sus 60 años, presenta disminución notable de sus ingresos

y dificultades para cubrir sus propias necesidades básicas. Por lo que esta afectación compromete su capacidad para continuar cumpliendo con la pensión alimentaria fijada en la sentencia anterior.

Asimismo, actualmente el hijo, tiene 21 años, y no ha acreditado la continuidad ni el rendimiento satisfactorio de sus estudios, en si la ausencia de esta prueba impide verificar la existencia de un estado de necesidad que justifique la continuidad de la pensión. En consecuencia, este diagnóstico determina que han variado las condiciones económicas del obligado, además de que el alimentista no acredita sus estudios configurando elementos que permitan el cese de la pensión alimentaria conforme a la normativa vigente.

Planificación y Desarrollo

Posterior al diagnóstico, se procedió a trabajar orientando a obtener la exoneración de la obligación alimentaria aún vigente.

En esta etapa de Planificación, se hizo una revisión del expediente antiguo donde se fijó la sentencia en autos sobre la pensión, lo que permitió determinar que la capacidad del obligado se ha visto reducida a la actualidad. Motivo por el cual se recaudó todos los medios probatorios que acrediten dicha variación.

En cuanto el desarrollo, se elaboró y presentó la demanda sustentada en no solo la disminución de los ingresos del obligado, sino en la incorporación de medios probatorios, que no solo acredite la baja económica de nuestro cliente en estos últimos meses, sino más bien en lo solicitado hacia la otra parte en cuanto acreditación de estudios.

Si bien es cierto, este proceso todavía sigue su curso, las actuaciones realizadas han permitido poder sustentar debidamente nuestra pretensión planteada, buscando con ello que el órgano jurisdiccional declare fundada la exoneración alimentaria.

Aumento de Pensión de Alimentos

Caso 3

Expediente: 00382-2023-0-1833-JP-FC-01

Cliente: Vladimir Henner Capristan García.

Se inicio este caso, como defensa del demandado quien acude al Estudio, por el proceso que se le apertura por Aumento de Pensión de Alimentos, el cual nuestro cliente manifiesta que siempre ha cumplido con lo señalado en el Acta de conciliación y en el cual por descuento judicial de su pensión se le descuenta la suma de s/500, además de que en algunas oportunidades el demandado ha transferido a favor de su hijo sumas ascendentes a s/1000 extras de lo conciliado anteriormente, y que a la fecha se tiene conocimiento que el joven de 25 años quien hoy le demanda, recién está cursando estudios en la UPC, dado cuenta que dejo la URP por desaprobado. Por otro lado, el cliente refiere que, en el proceso de Divorcio, dejo el departamento a favor de la mamá de su hijo, por lo que eso también es una ayuda económica. Y que, a la actualidad, ya es una persona de edad, quien no está en condiciones de poder asumir algún aumento de Pensión.

Diagnóstico

Se identifico que el cliente (demandado) ha cumplido regularmente con la pensión fijada en el Acta de Conciliación y ha otorgado aportes adicionales, mientras que el alimentista de 25 años aún cursa estudios tras haber cambiado de universidad. En ese sentido es importante señalar, que el obligado ha cumplido de manera regular con la pensión fijada en el acta de conciliación, por ese lado podríamos decir que se evidencia una conducta responsable. Por otro lado, se tiene al alimentista, que, a su edad, recién está cursando otra carrera, previamente habiendo dejado otra universidad. En ese sentido, se tiene que evaluar de manera objetiva la posibilidad de que el obligado (cliente) en el caso

existiese la posibilidad de asumir un incremento en la pensión este no afecte su propia subsistencia.

Planificación y Desarrollo

En esta etapa, se hizo una revisión al Expediente de Alimentos donde se había fijado una pensión conforme según Acta de conciliación por el monto de s/500, el cual el demandado (cliente) hasta la actualidad ha ido cumpliendo pese a que el hijo ya es una persona de 25 años, a vista de que el hijo solicita un Aumento de Alimentos, esta situación, preocupó al demandado por lo mismo del monto exorbitante solicitado en la pretensión de la demanda de Aumento de Alimentos.

En cuanto el desarrollo de este caso, se elaboró a personamiento y contestación de demanda el cual fue ingresado dentro del plazo establecido, incorporando algunos medios probatorios que permitirían no dar lugar a una variación de pensión, o en todo caso a un aumento desproporcional, cabe precisar que el demandante solicitaba un aumento de pensión a un monto ascendente a s/6,060.00 soles. Por estrategia legal, se planificó la presentación de medios probatorios dirigidos a evidenciar las limitaciones económicas reales del demandado, su condición de pensionista, la existencia de nuevas cargas familiares, gastos asumidos, etc. Estos elementos fueron ofrecidos de manera estratégica para respaldar la proporcionalidad de la pensión vigente. El objetivo fue demostrar que cualquier variación debía responder estrictamente al principio de proporcionalidad, y de esa manera evitar que se imponga una pensión excesiva, en ese sentido, conforme a como se ha ido abordado el caso dentro de la Audiencia Única, con los medios probatorios ofrecidos, y lo solicitado también por parte de defensa, se resolvió una variación al Aumento de Pensión a la suma de s/1200, el cual siendo de manera objetiva se logró a través de los medios probatorios esta variación mínima.

A partir de los tres casos expuestos, se aplicó estrategias jurídicas centradas en la identificación de expediente, la revisión de medios probatorios y el análisis de relevancia en la modificación de la Obligación Alimentaria.

En primer lugar, se procedió a identificar y seleccionar tres expedientes materia de Estudio, dos relacionados a la Exoneración de Alimentos y uno relacionado al Aumento de Pensión de Alimentos. Esta identificación permitió en cierta manera contrastar como las judicaturas valoran los supuestos de variación, ya sea por reducción de ingresos, mayoría de edad del alimentista, continuidad académica, capacidad económica, etc. Se hizo una revisión documental de los medios probatorios ofrecidos y su pertinencia para determinar si se logra acreditar lo que se busca en la pretensión. Además de haber sido presentado, previo a ello se evalúa si estos medios pudieran ser admitidos o rechazado conforme un análisis legal, si estos medios de prueba determinarían el supuesto o requisito que se necesita para dar por cumplida o admitida la pretensión. Para ello, se interpretaron las resoluciones judiciales y la argumentación contenida en las sentencias o pronunciamientos relevantes, relacionando cómo los elementos probatorios influyeron en la decisión final.

Consideraciones éticas

Durante este desarrollo del presente informe se garantizó el principio de confidencialidad, guardando documentos, o aspectos sensibles vinculados a la situación económica y familiar de las partes. Asimismo, hay que mencionar que toda información explicada en este informe va de la mano con el principio de Veracidad, del mismo modo, se actuó con profesionalismo asegurando la correcta elaboración de escritos, el seguimiento oportuno al expediente y la comunicación efectiva de los avances al abogado a cargo y al cliente.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

En el Estudio Saldaña Abogados & Asociados S.A.C, se llevó a cabo el análisis de tres expedientes tramitados en materia de Familia, específicamente en obligación alimentaria correspondientes al período del 2023 – 2025. La selección de dichos expedientes respondió a que todos ellos abordan modificación de obligación alimentaria, comprendiendo procesos tanto de Exoneración de Alimentos como de Aumento de Alimentos.

Resultado General

Los medios probatorios presentados en estos tres expedientes permitieron identificar cómo estos documentos influyeron en la determinación, modificación de la obligación alimentaria. Siendo así que, en los procesos de exoneración y aumento de alimentos, estaban orientados a acreditar el cumplimiento prolongado de la pensión, la mayoría de edad del alimentista, la ausencia de continuidad académica y otros, con la finalidad de sustentar la variación sustancial de las circunstancias y así se permita la obtención de resultados favorables.

En ese sentido, es importante señalar que los medios probatorios analizados evidencian que la decisión judicial, depende directamente de la capacidad de las partes para demostrar el estado de necesidad del alimentista, y la capacidad económica real del obligado. En los procesos evaluados refleja que la modificación de la obligación alimentaria solo se admite, cuando la prueba ofrecida permite acreditar de manera suficiente.

A continuación, se presenta los resultados específicos en función a los objetivos planteados.

Resultado Especifico N° 1

Se presenta el resultado respecto al objetivo específico N° 1, el cual señala:
“Identificar los expedientes relacionados a los Procesos de Exoneración de Alimentos y Aumento de Pensión de Alimentos”

Para este efecto, se presentan los resultados obtenidos respecto de los expedientes que fueron materia de revisión y análisis dentro del Estudio.

En ese sentido, se muestra la tabla 1

Tabla 1

Identificación de expedientes evaluados

N°	Número de expediente	Proceso	Juzgado	Materia
1	00010-2023-0-1825-JP-FC-01 00010-2023-39-1825-JP-FC-01 (Medida cautelar)	Sumarísimo	Primer Juzgado de Paz Letrado Surquillo	Exoneración de Alimentos
2	00568-2025-0-1871-JP-FC-01	Sumarísimo	Primer Juzgado de Paz Letrado – Rímac	Exoneración de Alimentos
3	00382-2023-0-1833-JP-FC-01	Sumarísimo	Primer Juzgado de Paz Letrado – Pueblo Libre y Magdalena	Aumento de Pensión de Alimentos

Como se aprecia en la Tabla 1, se identificaron 3 expedientes de naturaleza de Familia, todos bajo el proceso de Sumarísimo, los cuales tienen registro de inicio desde el año 2023 al 2025, las materias desarrolladas en cada proceso corresponden a la materia de Exoneración de Alimentos y Aumento de Pensión de Alimentos, en cada caso se va a evaluar los medios probatorios actuados.

Resultado Especifico N° 2

Se presentan los resultados vinculados al objetivo específico N° 2, que es *“Identificar los medios probatorios ofrecidos en cada expediente y evaluando su relevancia en la modificación de la obligación alimentaria”*

En ese sentido, se procede a detallar los medios probatorios que sustentaron las pretensiones planteadas en los 3 expedientes revisados.

Tabla 2

Medios Probatorios Presentados. Caso 1

Número de expediente	Medios probatorios presentados	Finalidad probatoria
00010-2023-0-1825-JP-FC-01	Resolución 45- sentencia expedida del Exp. 00097-1999-0-0901-JR-FC-01 (fijo pensión), boletas de pago del dscto del 15% de la pensión de jubilación, oficio de estudios USMP. Acta de Nacimiento de sus menores hijas de su nuevo compromiso, DNI del obligado (adulto mayor)	Acreditar que cumplió con la pensión mensual de fijada en Resol.45, durante 24 años, asimismo con ello se refleje que ya tiene la mayoría de edad, por otro lado, con el oficio de estudios USMP, acreditar que la demandada no cursa estudios universitarios con éxito, en defecto de ello que ya culminó su carrera profesional.

En la tabla 2, se identificaron los medios probatorios presentados por la parte demandante (cliente), entre los cuales, se incluyeron los más importante como lo que es la resolución 45 que fijó la pensión de alimentos, boletas de pago que acreditaban el 15% de descuento mensual, el oficio emitido por la USMP, el acta de nacimiento de las hijas del nuevo núcleo familiar, y otros. Estos medios de prueba que se adjuntaron fueron con la finalidad de acreditar que el obligado cumplió con su responsabilidad con la pensión

alimentaria por 24 años, además que ya la alimentista cumple con la mayoría de edad, y al no registrar ya continuidad académica, se evidencia a través de estos medios en la evaluación de una exoneración de la obligación alimentaria.

Tabla 3

Medios Probatorios Presentados. Caso 1. Cautelar

Número de expediente	Medios probatorios presentados	Finalidad probatoria
00010-2023-39-1825-JP-FC-01	Copia de mi escrito de demanda de exoneración (cargo), copia del auto admisorio de mi demanda, Copia de Resolución 8 de sentencia, Copia de Resolución 9 corrección de sentencia, y Acta de Partida de Nacimiento de menores hijas	Acreditar que existe un proceso de Exoneración, asimismo, señalar lo determinado por el Juzgado en Audiencia.

En la tabla 3, los medios probatorios consignados en el cuaderno cautelar, fue con la finalidad de suspender la obligación mientras se resuelva en el fondo, por ese motivo las pruebas que se anexan, es para acreditar lo ordenado por la judicatura sobre el admisorio de la demanda principal, y resoluciones, que permite dar a conocer la existencia de ese proceso. Es importante señalar, que los medios probatorios presentados en este cuaderno cautelar tienen una función de apoyo, ya que esta orientada a respaldar la procedencia de la suspensión provisional de la obligación alimentaria, de esa manera, se evita que se genere un perjuicio económico irreparable al demandante mientras se resuelve de manera definitiva el proceso por parte del Juzgado, esto es más que todo esta destinado a sustentar la suspensión temporal de la obligación alimentaria.

Tabla 4

Medios Probatorios Presentados. Caso 2

Número de expediente	Medios probatorios presentados	Finalidad probatoria
00568-2025-0-1871-JP-FC-01	Acta de nacimiento en donde se verifica que ya la menor tiene 21 años, cargo de escrito de solicitud a la demandada de confirmar si cursa estudios superiores (Exp. 02374-2009-0-JP-FC-02), Resolución N°178 donde juzgado solicita certificado de estudio- Exp. 02374-2009-0-JP-FC-02	Acreditar que la demandada ya es mayor de edad, no tiene incapacidad física ni mental, inclusive acreditar que la demandada no cursa estudios universitarios con éxito.

En la tabla 4, los medios probatorios consignados permiten verificar que la alimentista ha alcanzado la mayoría de edad, conforme al acta de nacimiento que se adjuntó en ese caso, descartando así también la existencia de alguna incapacidad física o mental que justifique la continuidad de la obligación alimentaria.

Asimismo, los cargos de presentación o de requerimiento judiciales buscan confirmar si el alimentista cursa estudios superiores de manera regular o con éxito. Es importante señalar, que estos medios probatorios tienen como finalidad verificar si realmente el alimentista se encuentra estudiando una carrera técnica o universitaria de manera regular y con resultados satisfactorios, por ende, aquello resulta necesario, ya que el hecho de haber cumplido la mayoría de edad no implica de manera automática que la pensión de alimentos deba continuar, sino que este conjunto de medios de prueba permite que se evalúe la pertinencia de modificar o extinguir la obligación alimentaria.

Tabla 5

Medios Probatorios Presentados. Caso 3

Número de expediente	Medios probatorios presentados	Finalidad probatoria
00382-2023-0-1833-JP-FC-01	Copias de reporte de SBS, boletas de clínica centenario (cónyuge -paciente oncológico), capturas de WhatsApp, transferencias bancarias de abonos extras aparte de la pensión, gastos de casa, pago de condominio (luz, agua, etc).	Acreditar los gastos que solventa el demandado actualmente, motivo por el cual se le hace imposible asumir un aumento, más aún si el demandante ya es un joven de 25 años, y que no cursos de estudios con éxitos puesto que dejó la URP al desaprobar por no llevar estudios exitosos.

En la tabla 5, se detalla los medios probatorios presentados como parte demandada en el Proceso de Aumento de Pensión de Alimentos, cada uno de estos medios de prueba, busca demostrar la real capacidad económica del obligado y las cargas que asume, por lo que se adjuntó gastos médicos vinculados al tratamiento oncológico de su cónyuge, pago de servicios y obligaciones del hogar, inclusive se añadió reporte del SBS, y otros medios que evidenciaba un gran problema económico, inclusive se anexo pruebas de abonos extras adicional a la pensión, además, estos medios de prueba permiten sustentar que el demandado no se encuentra en condiciones de asumir un incremento en la pensión, más aún cuando el alimentista es un adulto de 25 años, y que no precisamente cursa estudios con éxito.

La presentación de estos medios probatorios resulta muy determinante, pues permiten acreditar las circunstancias económicas, personales y familiares alegadas por las partes, conforme a los criterios establecidos en el Código Procesal Civil y en el Código

Civil respecto a la carga probatoria y la variación de la obligación alimentaria.

Después de haber identificado los medios probatorios presentados en cada caso, corresponde analizar la actuación del órgano jurisdiccional respecto a ello.

Resultado Especifico N° 3

Este resultado se vincula al Objetivo N° 3, sobre “Verificar si los medios probatorios ofrecidos fueron admitidos o rechazados por el órgano jurisdiccional en los procesos Exoneración de Alimentos y Aumento de Alimentos”

Tabla 6

Valoración Probatoria. Caso 1

Pruebas ofrecidas	Admitida	Merito probatorio
Sentencia Expedida- Resolución 45, del exp.00097- 1999 – Alimentos	Si	Probar que mediante sentencia se fijó una pensión de alimentos del 15% del total de haberes mensuales de su condición de pensionista.
Acta de Nacimiento de la demandada	Si	Acreditar la mayoría de edad 24 años.
Boletas de pago	Si	Acreditar el descuento mensual del 15% de la pensión de jubilación.
Oficio remitido a la USMP- Facultad Ciencias de la Comunicación.	Si	Acreditar que ya culminó su carrera profesional, por ende, ya no cursa estudios.

Acta de Matrimonio 06/12/2008	Si	Acreditar su condición de casado y por tanto tiene nueva carga familiar
Acta de Nacimiento 05/03/2009 y 28/11/2012	Si	Acreditar que tiene menores hijas que atender

La tabla 6, se evidencia el análisis del Expediente: 00010-2023-0-1825-JP-FC-01, el cual reúne los documentos esenciales, que sustentan la exoneración solicitada, puesto que acredita la existencia de una obligación alimentaria, la mayoría de edad de la beneficiaria, el descuento mensual aplicado a la pensión, la culminación de estudios y la nueva carga familiar del obligado, estos medios demostrarían que las condiciones que originaron la pensión variaron justificando su extinción.

Tabla 7

Valoración Probatoria. Caso I. Cautelar

Pruebas ofrecidas	Admitida	Merito probatorio
Cargo de escrito de la demanda de exoneración	Si	Acreditar que existe un proceso de exoneración
Copia de Auto admisorio	Si	Acreditar que fue admitido la presente demanda
Copia de Resolución 8-Sentencia	Si	Acreditar que resolvieron el cese de la pensión de alimentos.
Copia de Resolución 9-corrección de sentencia	Si	Subsanaron el nombre del demandante, y mencionan nuevamente el cese de la pensión del 15%.

Acta de Partida de Nacimiento de sus menores hijas.	Si	Acreditar carga familiar, más gastos.
---	----	---------------------------------------

La tabla 7, se evidencia el análisis del Expediente: 00010-2023-39-1825-JP-FC-01, el cual presenta los medios probatorios admitidos por el Juzgado, dado cuenta de que lo anexado a esta cautelar, es dar a conocer la existencia de un proceso abierto, y que, al ser admitido, nos permite presentar un cautelar temporal sobre el fondo, y solicitar lo que se busca en suspender la retención del 15% de la Caja Militar de Pensiones.

Tabla 8

Valoración Probatoria. Caso 2

Pruebas ofrecidas	Admitida	Merito probatorio
Acta de Nacimiento de la hija (demandada).	Si	Acreditar que tiene 21 años
Copias certificadas del Exp.02374-2009 donde fijaron sentencia de alimentos sobre pensión	Si	Acreditar la existencia de una fijación de alimentos
Cargo de escrito ingresado en el Exp. 02374-2009, solicitando señalar si aún sigue cursando estudios.	Si	Acreditar que se viene solicitando el informe de ello, el cual no ha sido respondido por la otra parte, por lo que se presume que no cursa estudios.

En la tabla 8, se evidencia el análisis del Expediente: 00568-2025-0-1871-JP-FC-01- Exoneración de Alimentos, el cual presenta medios de pruebas ofrecidas y admitidas en el caso, indicando su mérito probatorio, lo que resalta en esta tabla, es acreditar la mayoría de edad de la hija, la existencia de una sentencia previa sobre alimentos y la

solicitud sobre información de estudios, lo cual no ha sido atendida por lo que se presume que no cursa estudios, en líneas generales, estos medios permiten que el Juzgado tome en cuenta lo solicitado en la pretensión del expediente.

Tabla 9

Valoración Probatoria. Caso 3

Medios de prueba	Admitida	Merito probatorio
Boletas de pago de la Pensión de la Caja Militar	Si	Permite acreditar los ingresos mensuales.
Acta de Matrimonio	Si	Acredita carga familiar
Pagos de Luz, Agua.	Si	Se visualiza obligaciones económicas.
Reporte de Atención Hospitalaria – evaluaciones médicas, etc.	Si	Su cónyuge es paciente oncológica, por ende, hay gastos constantes.
Reporte de Deuda SBS	Si	Se acredita que mensual tiene deudas que asumir en algunas financieras

En la tabla 9, se evidencia el análisis del Expediente: 00382-2023-0-1833-JP-FC-01 – Aumento de Alimentos, donde se visualiza los medios probatorios admitidos, con estos documentos se busca acreditar los ingresos del demandado, su carga familiar, las obligaciones económicas, deudas en el SBS, buscando de esta manera demostrar al Juzgado, la situación económica real del demandado, y las limitaciones que enfrenta.

Después de verificar la admisión y actuación de Medios Probatorios, corresponde analizar su incidencia en el resultado de los procesos.

Resultado Especifico N° 4

Este resultado se vincula con el Objetivo N° 4 “*Analizar la incidencia de los medios probatorios en las decisiones emitidas dentro de los procesos de Exoneración y Aumento de Pensión de Alimentos.*”

Tabla 10

Incidencias de los medios probatorios en el resultado. Caso 1

Medios probatorios aportados	Valorización del órgano jurisdiccional	Influencia en la decisión final
Copias certificadas de la Sentencia 2002 (Resol 45.) que fijó pensión alimentaria.	El juzgado verifico la existencia de una obligación previa y la continuidad de un proceso.	Permitió acreditar el cumplimiento y dar por valido el requisito legal del Art. 565-A-CPC
Boletas de pago con descuento del 15% (24 años)	Prueba suficiente de que el demandante se mantuvo al día con su pensión.	Fueron determinantes para confirmar la procedencia de la demanda.
Informe de la USMP sobre estudios, grados de bachiller de la demandada.	El juzgado verifico que la alimentista culmino estudios y ya no tenía estado de necesidad	Constituyo la prueba decisiva para conceder la exoneración (Art.424 y 483.CC)
Acta de Nacimiento de las menores del nuevo compromiso	Acredito cargas familiares vigentes del demandante	Reforzo el argumento de la afectación a la subsistencia.

En la tabla 10, se evidencia el análisis del Expediente: 00010-2023-0-1825-JP-FC-01- Exoneración de Alimentos, en el cual se detalla cuáles han sido medios probatorios que tuvieron incidencia directa en el sentido de la sentencia, pues permitieron acreditar el cumplimiento sostenido de la pensión, la ausencia de estado de necesidad de

la alimentista tras culminar sus estudios y las cargas familiares del obligado. En conjunto, estos elementos permitieron al juez disponer con la exoneración de la Pensión de Alimentos.

Tabla 11

Incidencia de los medios probatorios en el resultado. Caso 2

Medios probatorios aportados	Valorización del órgano jurisdiccional	Influencia en la decisión final
Acta de nacimiento de la demandada (21)	Reconoce la mayoría de edad de la alimentista	Sería un elemento determinante que permita acreditar que ya no está bajo protección alimentaria automática.
Cargos de escrito solicitando acreditación de estudios	El juzgado tomó conocimiento de la falta de respuesta del alimentista en el Exp. De alimentos.	Proyecta una incidencia alta, dado que el simple hecho de no acreditar refuerza la ausencia de estudios continuos o exitosos.
Resolución 178°, solicitando certificado de estudios (Exp.02374-2009)	El juzgado requirió información por considerar relevante verificar la continuidad formativa	La falta de acreditación de estudios podría llevar a confirmar la inexistencia del estado de necesidad.

En la tabla 11, se evidencia el análisis del Expediente: 00568-2025-0-1871-JP-FC-01- Exoneración de Alimentos, el cual muestra que los medios probatorios que se presentaron permiten proyectar una incidencia favorable a la pretensión de exoneración, dado que en cierta manera se acredita la mayoría de edad de la alimentista, y evidencian la ausencia de medios de prueba que demuestren la continuidad o éxito en los estudios. Este caso aún se encuentra en trámite, aun así se tiene a la mira la proyección de influir con los medios probatorios el que el juzgado declare fundada la exoneración de alimentos.

Tabla 12

Incidencia de los medios probatorios en el resultado. Caso 3

Medios probatorios aportados	Valorización del órgano jurisdiccional	Influencia en la decisión final
Boletas y documentos médicos de la cónyuge (paciente oncológico)	Considerado como prueba válida de carga familiar y de gasto extraordinario permanente.	Incidencia moderada, pues contribuyo a que el aumento no sea tan elevado como lo ha solicitado.
Reporte de Deuda del SBS	El juzgado reconoció la existencia de deudas, pero señalo que aquello no determina un cronograma de pago que acredite la carga mensual	Incidencia Parcial, pues no logra acreditar la real afectación a la economía del demandado.
Recibos de luz, agua, alquiler de departamento	Aceptados como gastos personales, pero considerado como un presupuesto regular.	Incidencia baja, no genero convicción suficiente para evitar la variación.
Transferencias Bancarias de Abonos extras realizadas al hijo	El juzgado lo valoro como muestra de apoyo económico adicional	Incidencia positiva, pero insuficiente para evitar el aumento.

En la tabla 12, se evidencia el análisis del Expediente 00382-2023-0-1833-JP-FC-01- Aumento de Pensión de Alimentos, el cual muestra que los medios probatorios presentados conforme a lo que nos pudo brindar el cliente (demandado) fueron valorados de manera conjunta por el Juzgado, sin embargo, solo algunos tuvieron incidencia relevante en la decisión del Juez, la carga familiar por la enfermedad de la cónyuge y los depósitos adicionales realizados al alimentista contribuyo a que no se fijara el monto solicitado por el demandante, y sea un monto menor a lo solicitado en la pretensión.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Como conclusión principal, se logró determinar la importancia de los medios probatorios en su relación con la modificación a la obligación alimentaria, tanto en los procesos de Exoneración y Aumento de Alimentos tramitados en el Estudio Saldaña, puesto que cumplen un rol decisivo. En los expedientes abordados, no solo se hizo un análisis de identificar los medios probatorios, sino de poder describir la prueba y evaluar su admisibilidad y mérito propio, aquello que en cierta manera permitiera acreditar el giro a esta obligación alimentaria, para una decisión judicial más justa.

Los resultados obtenidos de estos procesos demuestran que la eficacia depende mucho de la correcta selección y fundamentación de los medios aportados, es decir la evaluación de estos medios probatorios o la revisión de las pruebas ofrecidas por la otra parte permita acreditar dentro del escenario la valorización objetiva tanto del alimentista como de la capacidad económica del obligado, puesto que la revisión de las boletas de pago, constancias de estudio, recibos de luz, entre otros, permite que se comprenda los criterios jurisdiccionales aplicados y la necesidad de ofrecer medios útiles y pertinentes para que se acredite la variación alegada.

Por otro lado, es importante señalar, que el juez tiene la potestad de apreciar los medios probatorios de forma autónoma y debidamente motivada, es decir no hay un esquema estricto de pruebas, en la realidad tiene la libertad de analizar según su criterio y decidir por cuales son útiles y confiables según lo que ocurra en cada caso.

Por último, toda esta experiencia, de identificación, selección, análisis de medios probatorios para sustentar la modificación de la obligación alimentaria permitió que se consolide los conocimientos adquiridos en la preparación universitaria en los cursos de

Derecho Civil, de Familia, e incluso de Procesal Civil, este proceso en sí permite fortalecer competencias profesionales en la toma de decisiones estratégicas al momento de definir la prueba pertinente.

Por lo que, fue posible poder aportar al Estudio Saldaña, soluciones efectivas con mejores planteamientos conforme a la identificación de los medios de prueba más idóneos para el mejor desarrollo de los Procesos de Exoneración de Alimentos y Aumento de Alimentos.

Lecciones aprendidas

Se concluye, que una de las principales lecciones aprendidas dentro de lo que es la modificación de la obligación alimentaria es netamente un procedimiento esencialmente probatorio, es decir, si no existe una evidencia suficiente, pertinente y debidamente fundamentada, no es posible acreditar la variación alegada. Se aprendió dentro de todo este proceso la importancia de la información y la necesidad de justificar cada medio probatorio con lógica jurídica y fáctica.

Recomendaciones

A partir del análisis desarrollado sobre los medios probatorios y su relación con la Obligación Alimentaria en especial en los Procesos de Exoneración de Alimentos y Aumento de Alimentos, considerando la experiencia obtenida en la gestión de expedientes dentro del Estudio Saldaña, se plantea recomendaciones orientadas a optimizar la estrategia probatoria, fortalecer también la argumentación jurídica y mejorar la eficacia en la tramitación de estos procesos:

Presentación ordenada y categorizada de los medios probatorios, es decir, se recomienda agruparlos según su finalidad, es decir acreditación de necesidades del alimentista, cargas familiares, gastos indispensables, situación académica o laboral, en

cierta manera esto permite al Juez, identificar de manera rápida la relación de cada documento y el hecho que se busca demostrar.

Exposición de las pruebas de forma clara, concisa, y directamente vinculada a la variación alegada, es decir a la presentación de cada medio probatorio debe explicarse brevemente, indicándose que se acredita y como se sustenta la pretensión de exoneración o aumento, además de usar un lenguaje sencillo, para que más allá de entenderse el escrito sea claro y consistente.

Detallar la pertinencia de cada prueba ofrecida, es importante señalar dentro del escrito la importancia que tiene esta prueba si es relevante dentro del proceso si aquello permite acreditar la capacidad económica del obligado o del alimentista, en general, este tipo de señalar la importancia de tal prueba permite que se pueda dar una valorización judicial más precisa y reduce el riesgo de inadmisión.

Incluir jurisprudencia que respalde la importancia de cada medio probatorio, además de tener un estricto seguimiento a los controles de los plazos, ya sea en que si se requirió algún documento solicitando que se acredite un hecho que alega la otra parte, o que ya haya sido notificado pero no hay una contestación, el poder de solicitar de manera inmediata que se declare rebelde si ha sido correctamente notificado y no se haya respetado los plazos que está establecido en nuestra norma sobre todo en el Proceso Sumarísimo, donde se desarrolla esta materia, por lo que hacer un seguimiento continuo a los controles de plazo de los procesos nos permite estar un paso delante de manera estratégica en nuestros casos en el cual buscamos ya sea una exoneración o de un aumento de alimentos.

REFERENCIAS

- Casación N° 3016-2012/Loreto-Iquitos- Sala Civil Transitoria. (2013). Corte Suprema de Justicia. Obtenido de <https://lpderecho.pe/procede-exoneracion-alimentos-adolescente-tiene-18-anos-se-encuentra-cursando-cuarto-ano-secundaria-no-cursa-estudios-exitosamente-casacion-3016-2012-loreto-iquitos/>
- Casación N° 5341-2018/Lima-Aumento de Alimentos- Sala Civil Permanente. (2019). Corte Suprema de Justicia. Obtenido de <https://lpderecho.pe/fijacion-alimentos-toma-cuenta-diferencia-entre-ingresos-progenitores-labor-domestica-necesidades-menor-casacion-5341-2018-lima-2/>
- Casación N° 80-2004/ Junín- Sala Civil Transitoria. (2005). Corte Suprema de Justicia. Obtenido de <https://lpderecho.pe/procede-exoneracion-alimentos-estudios-computacion-breve-termino-no-constituye-profesion-carrera-tecnica-casacion-80-2004-junin/>
- Código Civil . (2025). Decreto Legislativo N.º 295, actualizado. Obtenido de http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Código de Niño y Adolescente. (2025). Ley N° 27337.- Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Código Procesal Civil. (2025). Decreto Ley 32377. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Del Águila Llanos, J. (2020). La solicitud de aumento de la pensión alimenticia y su relación con la fijada previamente. *Actualidad Civil y Registral*: <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Aumento-de-pensión-alimenticia-Juan-Carlos-del-Águila.pdf>
- Fairén, A., & Acosta, A. (2022). Reflexiones sobre la posible modificación o extinción de la pensión de alimentos: Análisis jurisprudencial. *Ox Juris*, 40(2), 90–115:

<https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/view/2230>

González, J. (2020). Jurisprudencia de derecho de familia. *Notarios y Registradores.*:

<https://www.notariosyregistradores.com/web/?s=alimentos#IV>

Gonzales, J. (2023). El derecho de alimentos: la prestación material y la sociafectiva.

Revista de Derecho, 8 (2): <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.240>

Mayer, N., & Basurco, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial Del Poder*

Judicial, 12(14), 353-387: <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>

Mayer, N., & Basurco, D. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos». *Revista Oficial Del*

Poder Judicial, 13(16), 21-60: <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.461>

Ordoñez, J., & Cabrera, S. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho*, 8(1), 1–20.:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671873852001>

Santamaría, C. (2022). El estudio exitoso en el marco de los procesos de exoneración de la obligación alimentaria de los hijos mayores de edad. *Ius Vocatio* 5(6):

<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i6.655>

Tortajada, P. (2023). *La obligación de alimentos: criterios jurisprudenciales*. Editorial Reus:

https://www.editorialreus.es/media/pdf/primeraspaginas_9788429027341_la-obligacion-de-alimentos-criterios-jurisprudenciales_csJQdIR.pdf

World Bank Group. (2020). *The Human Capital Index 2020 update: Human capital in the time of COVID-19*. Obtenido de (Report No. 152967). World Bank:

<https://hdl.handle.net/10986/34432>

ANEXOS

ANEXO 1. Caso 1- Expediente N° 00010-2023-0-1825-JP-FC-01



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

LIMA

JPL Surquillo

Calle Leonardo Barberi No.1340 Surquillo

Cargo de Presentación de Demanda Electrónica (Mesa de Partes Electrónica)

EXPEDIENTE	00010-2023-0-1825-JP-FC-01		
Org. Jurisdiccional	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL Surquillo)		
Especialista	MOLINA FERNANDEZ, MARIA MONICA	Fec. Inicio	18/01/2023 15:26:55
Motivo de Ingreso	DEMANDA	Proceso	SUMARISIMO
Materia	EXONERACION DE ALIMENTOS		
Fecha de Presentación	18/01/2023 15:26:55	Folios	32
Cuantía	INDETERMINADO		
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	052248 S/.49.50; 052252 S/.10.20		
SUMILLA	DEMANDA DE EXONERACIÓN DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA		
ANEXOS	ANEXOS DE LA DEMANDA, ARANCEL JUDICIAL POR OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, DOS CEDULAS POR DERECHO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL		
OBSERVACIÓN	El usuario, si registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-		
PARTES PROCESALES :			
DEMANDANTE	VALERA OSORIO LIZANDRO ALEX		

Presentado electrónicamente por: SEGUNDO GUZMÁN SALDAÑA VÁSQUEZ

Número de casilla: 13475

Cod. Digitalización. 0000018252-2023-EXP-JP-FC

Anexo 2 – Caso 1-Expediente: 00010-2023-39-1825-JP-FC-01- Cautelar



**PODER JUDICIAL
DEL PERÚ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA**

Sede JPL Surquillo

Calle Leonardo Barberi No.1340 Surquillo

**Cargo de Presentación de Demanda Electrónica
(Mesa de Partes Electrónica)**

EXPEDIENTE	00010-2023-39-1825-JP-FC-01		
Org. Jurisdiccional	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL Surquillo)		
Secretario	MOLINA FERNANDEZ, MARIA MONICA		
Fecha de Inicio	18/01/2023 15:26:55	Cuantía	0.00 SOLES
PRESENTANTE	VALERA OSORIO, LIZANDRO ALEX		
Tipo de Presentante	DEMANDANTE		
Documento	MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO		
Fecha de Presentación	02/10/2025 16:08:09	Folios	63
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	0 SIN ARANCEL		
ANEXOS	ANEXOS DE LA MEDIDA CAUTELAR, ARANCEL POR MEDIDA CAUTELAR Y DOS CEDULAS DE NOTIFICACION JUDICIAL		
ACOMPAÑADOS	SIN ACOMPAÑADOS		
SUMILLA	MEDIDA CAUTELAR TEMPORAL SOBRE EL FONDO		
OBSERVACIÓN	El usuario, seleccionó exonerado el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL		
DECLARACIÓN JURADA DE PRESENTACIÓN DE ARANCEL:	EXONERADO		

Presentado electrónicamente por: SEGUNDO GUZMÁN SALDAÑA VÁSQUEZ

Número de casilla: 13475

Cod. Digitalización 0000364076-2025-ESC-JP-FC

Anexo 3 – Caso 2- Expediente: 00568-2023-0-1833-JP-FC-01



ESTUDIO | SALDAÑA
Abogados & Asociados

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ESTUDIO SALDAÑA, ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.C.

Teléf.: 01-3005675, 996284491

Email: gerencia@saldanaabogados.com

Dominio Web: estudiosaldanaabogados.com

Esp. Legal :
Expediente :
Escrito : **01**
Cuaderno : **Principal**
Sumilla : **Demanda de Exoneración de Alimentos.**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Walter Salomón Arrasco Becerra, identificado con DNI N° 19250552, con domicilio real en Av. Los Próceres N° 574, distrito del Rímac provincia y departamento de Lima; con domicilio procesal para los efectos de la presente demanda en Av. Javier Prado Este 1224, Of. 202, Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, señalo casilla electrónica N° 13475 del Poder Judicial, asimismo indico correo electrónico Gmail y celular saldanaestudio03@gmail.com y 996 284 491; a Ud., en atenta forma me presento y respetuosamente digo:

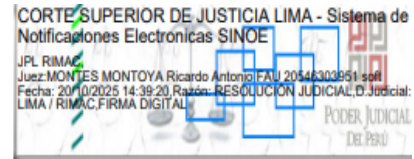
I. IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA:

La presente demanda debe entenderse contra **MARIA ESTHER ARRASCO TORRES**, a quien deberá notificársele con la demanda, recaudos y auto admisorio en su domicilio

Dirección: Av. Javier Prado Este N° 1224, Of. 202
Urb Corpac, San Isidro | Telf. (01) 3005675

Afiliados:

CCL CÁMARA
DE COMERCIO
LIMA
La Fuerza de las Empresas



1º JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL Rímac)

EXPEDIENTE : 00568-2025-0-1871-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : MONTES MONTOYA, RICARDO ANTONIO
ESPECIALISTA : HINOJOSA RICRA JESUS
DEMANDADO : ARRASCO TORRES, MARIA ESTHER
DEMANDANTE : ARRASCO BECERRA, WALTHER SALOMON

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Rímac, quince de octubre del
Año dos mil veinticinco.-

AUTOS Y VISTOS: Al principal: Con el escrito que antecede presentado por el demandante; téngase presente los documentos que se adjuntan y por subsanada la demanda, y con la demanda y las instrumentales que se adjuntan; y **ATENDIENDO:** A las siguientes consideraciones. **PRIMERO:** Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil y, también por derecho de acción todo sujeto en el ejercicio de su derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva puede recurrir al órgano Jurisdiccional competente, pidiendo la solución de un conflicto de intereses, según lo estipula el artículo dos del Código Acotado. **SEGUNDO:** Que, del tenor de la demanda fluye que el actora tiene interés y legitimidad para obrar; y, que la demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424º y 425º del Código Procesal Civil concordante con el artículo 57º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que se resuelve: **ADMITIR** a trámite la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** interpuesta por don **WALTHER SALOMON ARRASCO BECERRA**, por ofrecidos los medios probatorios que se indican, en vía de **Proceso Sumarísimo**, en consecuencia, **TRASLADO** de la demanda por el término improrrogable de **cinco días** a fin de que la demandada **MARIA ESTHER ARRASCO TORRES** cumplan con absolver la demanda, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía, debiendo cumplir los demandados con apersonarse al proceso, con observar en lo que corresponda, los artículos 442º, 444º, y 565º-A del Código Procesal Civil, sin cuyos requisitos no se admitirá su apersonamiento; Al Otrosí: *Téngase presente la representación procesal que se otorga a los letrados que se indican para los fines de ley.- Notifíquese.-*

Anexo 4 – Caso 3 - Expediente: 00382-2023-0-1833-JP-FC-01



**PODER JUDICIAL
DEL PERÚ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA**

Sede JPL Pueblo Libre - Magdalena
Av. Parque Manuel Gonzales Prada N 611-613 Magdalena

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 3785- 2024

EXPEDIENTE	00382-2023-0-1833-JP-FC-01		
Org. Jurisdiccional	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA		
Secretario	LA CRUZ CHAVEZ, ALDO JAIME		
Fecha de Inicio	31/10/2023 16:33:35	Cuantía	0.00 SOLES
PRESENTANTE	CAPRISTAN GARCIA, VLADIMIR HEMNER		
Tipo de Presentante	DEMANDADO		
Documento	CONTESTACION DE LA DEMANDA		
Fecha de Presentación	15/07/2024 18:23:20	Folios	90
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		

Arancel 090269 S/.51.50; 090274 S/.10.60

ANEXOS ANEXOS, ARANCEL Y DOS CEDULAS DE NOTIFICACION JUDICIAL

ACOMPAÑADOS SIN ACOMPAÑADOS

SUMILLA APERSONAMIENTO CONTESTO LA DEMANDA Y OTROS

OBSERVACIÓN El usuario, si registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-

Presentado electrónicamente por: SEGUNDO GUZMÁN SALDAÑA VÁSQUEZ

Número de casilla: 13475

Cod. Digitalización 0000223835-2024-ESC-JP-FC



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ESTUDIO SALDAÑA, ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.C.

Telf.: 01-3005675, 996284491 – 995109604

Emails: gerencia@saldanaabogados.com, administración@saldanaabogados.com

Dominio Web: saldanaabogados.com

Esp. Legal : Dr. La Cruz Chávez Aldo Jaime
Expediente : N° 00382-2023-0-1833-JP-FC-01
Escrito : N° 01
Cuaderno : Principal
Sumilla : Apersonamiento, Contesto
Demanda y otros

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUEBLO LIBRE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

VLADIMIR HEMNER CAPRISTAN GARCÍA, identificado con DNI N° 06912219, con domicilio real en Jirón Arequipa N° 133, Dpto. 1005, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, señalando domicilio procesal en Av. Javier Prado Este N° 1224, Of. 202, Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima y Casilla Electrónica N° 13475 del Poder Judicial, en el proceso seguido por **FABRIZIO VLADIMIR CAPRISTAN CUYA** sobre **AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS**; a Ud., en atenta forma me presento y respetuosamente digo:

I. PETITORIO

Dirección: Av. Javier Prado Este N° 1224,
Of. 202, Urb. Corpac, San Isidro
Telf. (01) 300 5675

Afiliados:

CCL CÁMARA
DE COMERCIO
LIMA
La Fuerza de los Empresarios